

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 68

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OHCM S.A.S.
DEMANDADO: HERMELINDA POLANIA BONILLA
KAREN DANIELA MOLANO POLANÍA
RADICADO: 760014003002-2023-00948-00-00

La demanda cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo contrato de mutuo donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librá el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE al demandado **HERMELINDA POLANÍA BONILLA y KAREN DANIELA MOLANO POLANÍA** se sirva pagar a favor de **OHCM S.A.S.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$4.089.900 M/CTE, correspondiente al capital no pagado del contrato de mutuo de préstamo con intereses suscrito por las partes el 9 de agosto de 2022, aportado con la demanda.
- b) Por la suma de \$130.900 correspondiente al costo de la plataforma, no pagado desde el mes de enero de 2023 al mes de noviembre de 2023, de conformidad con lo pactado en el contrato aportado.
- c) Por los intereses corrientes sobre el valor descrito en el literal "a", a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito, causados desde el 9 de diciembre de 2022 hasta el 9 de enero de 2023.
- d) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal "a", a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con la Ley 2213 de 2022., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión

de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300948